

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVIII Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIPS. ANA MELISA PEÑA Y OTROS INTEGRANTES DEL GLMC DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 4 BIS 4 DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE DERECHO DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO, A ESPERAR EN CONDICIONES DIGNAS, SEGURAS Y PROTEGIDAS

INICIADO EN SESIÓN: Martes 21 de Octubre de 2025

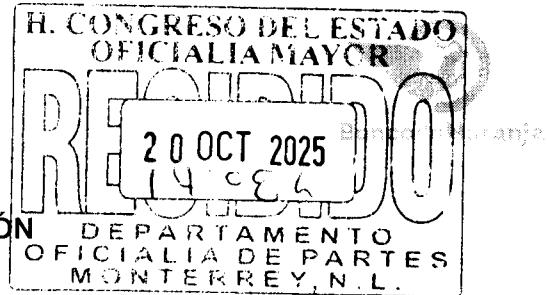
SE TURNÓ A: COMISIÓN DE MOVILIDAD.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. -**



La suscrita Diputada **ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ** y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudimos ante esta Soberanía a proponer **iniciativa de reforma para adicionar un segundo párrafo al artículo 4 Bis 4 de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente se hizo público el retiro de los parabuses instalados por el Gobierno del Estado sobre la Avenida Eugenio Garza Sada, en el Municipio de Monterrey. Estas estructuras habían sido colocadas apenas semanas antes por el Instituto de Movilidad y Accesibilidad, con la finalidad de mejorar las condiciones de espera de los usuarios del transporte público, ofrecerles resguardo ante las inclemencias del tiempo y fortalecer la imagen urbana del corredor del Transmetro Garza Sada.

El Gobierno del Estado, a través del Instituto de Movilidad y Accesibilidad, emprendió la instalación de los parabuses con una visión eminentemente ciudadana, con el firme objetivo de garantizar que las personas que utilizan el transporte público cuenten con un lugar digno, seguro y protegido para esperar su unidad. Este derecho no se limita a la comodidad; constituye un elemento esencial de la movilidad con enfoque humano, que protege la seguridad, la integridad física y la salud de quienes diariamente dependen del transporte colectivo.

Cabe destacar que los parabuses representan un esfuerzo por mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, reduciendo la exposición a condiciones climáticas adversas como la radiación solar intensa, lluvia, viento o frío extremo. Son un ejemplo tangible de cómo las políticas de movilidad pueden poner al ciudadano en el centro de la acción pública, reconociendo que la espera del transporte es una experiencia diaria que impacta directamente en la rutina, la productividad y la dignidad de las personas.

Lamentablemente, a menos de un mes de su instalación, personal del Municipio de Monterrey procedió a retirar los parabuses, dejando únicamente las bases de concreto. Tal acción no solo representa un desperdicio de recursos públicos, sino que afecta directamente a los usuarios, quienes ahora deben esperar el transporte sin protección frente a las inclemencias del tiempo, vulnerando así su derecho a una movilidad digna y segura. Este hecho evidencia la necesidad de que la Ley reconozca de manera explícita el derecho de los ciudadanos a contar con espacios dignos de espera, como un componente esencial de la movilidad urbana.

La Ley vigente reconoce la movilidad como un derecho humano, y establece que las personas deben ser el centro del diseño y desarrollo de planes y acciones en materia de transporte. En particular, el artículo 4 Bis 4 dispone que las autoridades deberán satisfacer los requerimientos de movilidad procurando los menores impactos negativos en la calidad de vida de las personas, en la sociedad y en el medio ambiente, asegurando las necesidades del presente sin comprometer los derechos de futuras generaciones.

A fin de garantizar estos principios y proteger de manera efectiva a los usuarios del transporte público, se propone adicionar al artículo 4 Bis 4 un párrafo que establezca de manera explícita el derecho de los ciudadanos a esperar su transporte en espacios dignos, asegurando su seguridad, comodidad y protección frente a las inclemencias del

tiempo, esto permitirá que la Ley reconozca formalmente esta dimensión de la movilidad como un derecho ciudadano protegido y prioritario.

Con esta reforma, se asegura que el ciudadano permanezca en el centro de la política de movilidad, que las acciones en materia de transporte público respondan a sus necesidades y derechos, y que se garantice la protección, seguridad y bienestar de las personas usuarias, fortaleciendo el compromiso del Estado con una movilidad más humana, digna y accesible para todos.

Para mayor comprensión de la reforma que se propone se acompaña el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4 Bis 4. Las autoridades, en sus ámbitos de competencia, deberán satisfacer los requerimientos de movilidad, procurando los menores impactos negativos en la calidad de vida de las personas, en la sociedad y en el medio ambiente, asegurando las necesidades del presente, sin comprometer los derechos de futuras generaciones.	Artículo 4 Bis 4. . . . Toda persona usuaria del transporte público tiene derecho a esperar su medio de transporte en condiciones dignas, seguras y protegidas frente a las inclemencias del tiempo, incluyendo sol, lluvia y frío, garantizando en todo momento su integridad, seguridad y bienestar en los términos de esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto, es que solicito que siguiendo el proceso legislativo que corresponda, en su momento se ponga a consideración de esta Soberanía, para su aprobación el siguiente:



DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona un segundo párrafo al artículo 4 Bis 4 de la **Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 4 Bis 4. . .

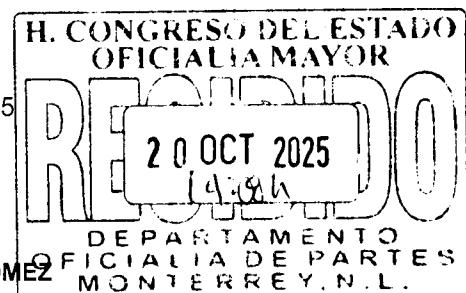
Toda persona usuaria del transporte público tiene derecho a esperar su medio de transporte en condiciones dignas, seguras y protegidas frente a las inclemencias del tiempo, incluyendo sol, lluvia y frío, garantizando en todo momento su integridad, seguridad y bienestar, en los términos de esta Ley.

TRANSITORIO

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., a de Octubre de 2025

DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGOMEZ

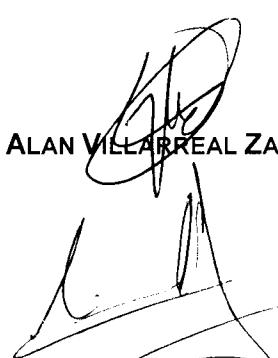




DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTÍZ


Sandra Elizabeth Pámanes

DIP. GLEN ALAN VILLARREAL ZAMBRANO



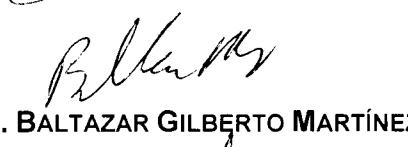
DIP. ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ CANALES



DIP. JOSÉ LUIS GARZA GARZA



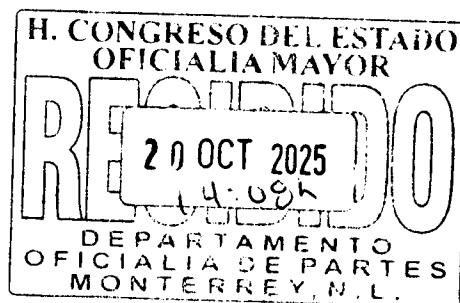
DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS


Marisol González

DIP. BALTAZAR GILBERTO MARTÍNEZ RÍOS

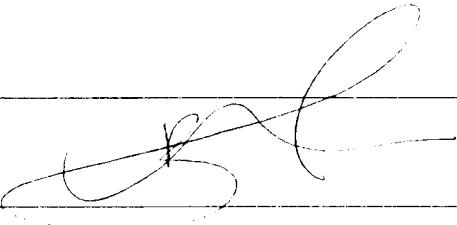
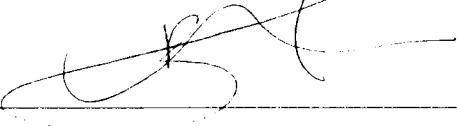


DIP. MARIO ALBERTO SALINAS TREVÍNO,



SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA AL ART. 4 BIS 4 DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, PRESENTADA POR EL LA C. DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGOMEZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN LA CARTERA DE LA SESIÓN DEL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2025.

Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Mario Alejandro Soto Esquer	
Jesús Alberto Elizondo Salazar	
Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	
Greta Pamela Barra Hernández	
Brenda Velázquez Valdez	
Tomás Roberto Montoya Díaz	
Grecia Benavides Flores	
Esther Berenice Martínez Díaz	
Reyna Reyes Molina	